



Documento a Consulta de ESMA relativo al proyecto de estándares técnicos sobre el acceso a datos, agregación y comparación de datos entre Registros de Operaciones previsto en el Artículo 81 de EMIR (*Draft Technical Standards on Access to data and aggregation and comparison of data across TR under Article 81 of EMIR*).

Enlace al documento: [Consultation Paper Draft Technical Standards on Access to data and aggregation and comparison of data across TR under Article 81 of EMIR.](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):

De forma prioritaria:

- Contrapartes financieras y no financieras de transacciones con derivados OTC
- Entidades de Contrapartida Central
- Registros de Operaciones
- Autoridades que tengan acceso a los datos de los Registros de Operaciones

2.- Nota Informativa

El artículo 81 del Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012 sobre derivados OTC, Entidades de Contrapartida Central y Registros de Operaciones (EMIR), requiere que, a fin de asegurar una aplicación consistente de este artículo, y habiendo consultado a los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales (ESCB por sus siglas en inglés), ESMA desarrolle un proyecto de estándares técnicos regulatorios (RTS por sus siglas en inglés) especificando la frecuencia y el detalle de la información relacionada en los párrafos 1 y 2, así como los estándares operacionales requeridos para agregar y comparar datos entre los Registros de Operaciones y para que las entidades indicadas en el párrafo 3 del citado artículo tengan acceso a dicha información cuando lo necesiten. ESMA remitió su informe final sobre el proyecto de los citados RTS el 27 de septiembre de 2012, apenas 3 meses después de la publicación de EMIR. Los citados RTS fueron aprobados por la Comisión, publicados el 23 de febrero de 2013 y entraron en vigor el 15 de marzo de 2013.

Desde la entrada en vigor de estos RTS y el inicio de la obligación de reportar, ESMA ha trabajado para asegurar una aplicación consistente de EMIR y de los RTS antes mencionados. La implementación práctica de estos RTS ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras en determinados aspectos, a fin de permitir que las autoridades puedan cumplir con sus responsabilidades y mandatos respectivos, en particular en relación al seguimiento del riesgo sistémico y a una mayor transparencia en los derivados OTC.

Durante este periodo, las autoridades facultadas para tener acceso a los datos de los TRs han padecido ciertas dificultades en relación al acceso a los datos y a la agregación y comparación de los mismos. En general, ESMA considera que las funcionalidades ofrecidas en la actualidad para acceder a los datos requieren mejoras significativas, y que la comparación de datos no es lo suficientemente robusta, lo que exige la fijación y la mejora de determinados elementos.

ESMA ha elaborado un proyecto de las modificaciones a realizar en los RTS actuales, el cual se somete ahora a consulta pública, y en el que se definen los estándares operacionales mínimos necesarios para permitir un acceso directo e inmediato a los datos de los TRs y para la agregación y comparación de datos entre TRs. Este Documento a Consulta introduce dos nuevas categorías de cambios en los RTS actuales, que son:

- Disposiciones comunes para los estándares operacionales sobre agregación y comparación de datos, así como formatos de salida comunes
- Disposiciones comunes para los estándares operacionales sobre el acceso a los datos y los procedimientos de intercambio de datos entre los TRs y las autoridades competentes incluidas en el artículo 81 párrafo 3 de EMIR.

Una vez analizadas las respuestas recibidas a esta consulta, ESMA preparará un informe final que remitirá a la Comisión Europea. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) Nº 1095/2012, la Comisión tendrá 3 meses desde la recepción del proyecto de estándares técnicos para decidir su aprobación.

Las contribuciones recibidas se harán públicas al cierre de esta consulta, salvo indicación en contra por parte del interesado, en la casilla habilitada al efecto en el formulario electrónico de respuesta.

3.- Solicitud de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **1 de febrero de 2016**.

Aquellos interesados deben enviar sus comentarios a través de la [web de ESMA](#), siguiendo las instrucciones indicadas en el apartado **Respond** que aparece el pie de la consulta.

Asimismo, se solicita el envío de una copia de los comentarios a la CNMV, preferiblemente por correo electrónico:

Documentosinternational@cnmv.es

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid